RAD. 21-2017-00451-00

AUTO No. 5911.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de Septiembre de 2019.

De conformidad con lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

La señora AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO, promovió demanda EJECUTIVA que le correspondió al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, Rad. 2017-00451-00, contra el señor **JESUS ALFONSO DÍAZ DÍAZ,** pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio obrantes en el presente cuaderno.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, el Juzgado de origen profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado 24 de Julio de 2017, acogiendo las pretensiones incoadas. Decisión que se le notificó al demandado a través de curador *ad-litem* , del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de Ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 19 y s.s, del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice:

> "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo objeto de la presente ejecución cumple con las exigencias legales, concretamente el artículo 422 del Código General del Proceso, para que de ello se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llagare a embargar.

De otro lado, se observa que por error involuntario se adosaron actuaciones al cuaderno No. 2, que deben ir en el cuaderno principal, por lo tanto, se ordena refoliar el expediente y agregar al cuaderno principal los folios 7 inclusive del Cdo 2 al 31.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REFOLIAR el expediente conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por el Juzgado de Origen -21 Civil Municipal de Oralidad de Cali, de fecha 24 de Julio de 2017. Fl. 24 C-1.

TERCER: DISPONER que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordenan los artículos 440 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$2.150.000,oo.**

SEXTO: GLOSESE un original de esta providencia en el expediente 25-2014-00696.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 002 2018 00195 00
AUTO No. 5929
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, y además se incluye la suma de **$1.200.000, oo** por concepto de costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas **conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol.59 C.1),** sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.G.P, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	$ 23.946.305,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-ene-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	31,04	
FECHA DE CORTE		28-ago-19
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	568	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 553.159,65	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 553.159,65
mar-18	20,68	31,02	2,26			$ 1.099.135,40	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 545.975,75
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 1.640.321,89	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 541.186,49
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 2.179.113,76	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 538.791,86
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 2.715.510,99	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 536.397,23
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 3.244.724,33	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 529.213,34
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 3.771.543,04	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 526.818,71
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 4.295.967,12	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 524.424,08
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 4.815.601,94	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 519.634,82
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 5.332.842,12	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 517.240,19
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 5.847.687,68	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 514.845,56
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 6.357.743,98	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 510.056,30
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 6.879.773,43	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 522.029,45
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 7.394.618,98	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 514.845,56
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 7.907.069,91	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 512.450,93
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 8.421.915,47	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 514.845,56
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 8.934.366,40	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 512.450,93
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 9.446.817,32	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 512.450,93
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 9.959.268,25	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 478.287,53
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 9.959.268,25	$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	$ 0,00
			-				$ 0,00	$ 23.946.305,00		$ 0,00	#¡VALOR!

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	$ 23.946.305
INTERESES	$ 9.925.105
DEUDA TOTAL	$ 33.871.410

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$33.871.410,oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 011 2015 00067 00
AUTO No. 5928
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 5204 de fecha 27 de agosto de 2019 (Fl. 64 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **HEO309** el cual asciende a la suma de **$41.300.000,oo** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente asunto, se ordena a la parte actora allegue liquidación del crédito.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2017 00597 00
AUTO No. 5942
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66821591, de los títulos judiciales, por la suma de **$4.146.154,oo.** que corresponden al saldo pendiente de entregar por concepto de liquidación de crédito y costas aprobadas (Fol. 52 C.1), los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002416078	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	$ 488.038,00
469030002420181	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	$ 472.997,00
469030002420182	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	$ 472.997,00
469030002420183	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	$ 488.038,00
469030002420184	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	$ 488.038,00
469030002420185	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	$ 488.038,00
469030002420186	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	$ 488.038,00
469030002420187	9004822879	COOP INTEGRAL FUNERA COOP INTEGRAL FUNERA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	$ 488.038,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002420188	12/09/2019	$ 488.038,00
SE FRACCIONA EN:	$271.932,oo	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dr. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66821591
	$216.106,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de **$271.932.oo Mcte.**

3.- Se **EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 029 2015 00303 00
AUTO No. 5925
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **HERNAN ZARATE CAMPO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.742.987 y portador de la T.P. Nro. 276.151 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remante de los bienes inmuebles objeto de la Litis, se ORDENA a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avaluó año 2.019**, toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 265-321) tiene vigencia **2017.** Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 026 2016 00840 00
AUTO No. 5924
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Previo a dar trámite a la petición que antecede, se ordena a la apoderada judicial de la parte actora, indique al despacho si lo que pretende es que se reprograme la diligencia de remate programada para el día 08 de octubre de 2019, toda vez que revisado el expediente no se observó programación para el 26 de septiembre de 2019.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

RAD. 003 2017 00598 00
AUTO No.5896
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 34° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, por cuento el proceso fue rechazado mediante providencia de fecha 31 de enero de 2.017. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 035 2019 00282 00
AUTO No.5894
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 006 2018 00405 00
AUTO No. 5906
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que la liquidación aprobada se encuentra en $7.190.936, y el límite de la medida está en $9.316.334, estando el primer proceso terminado, por lo tanto cubre el monto de la obligación dicho límite de la medida.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

RAD. 011 2014 00345 00
AUTO No. 5902
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

Vista la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- Previo a dar trámite a la solicitud que antecede **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora MARIA ELENA RAMOS ECHAVARRIA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

11

RAD. 009 2010 00193 00
AUTO No.5898
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 10 de julio de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.011 2006 00005 00
AUTO No.5893
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Planeación, mediante el cual indica el número de nomenclatura correspondiente al predio con número J053800170000.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

87
13

RAD. 010 2007 00544 00
AUTO No. 5941
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAD. 022 2009 01285 00
AUTO No. 5930
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No. 5549 de fecha 09 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que el valor correcto a entregar es $2.899.968,44. SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES proceda de conformidad.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

15

RAD. 016 2017 00180 00
AUTO No. 5904
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **LUZ ADRIANA OSPINA RODRIGUEZ (CC.29.815.429), DORIS JANETH DIAZ PASAJE(31.932.213) y HENRY LERMA ALBAN (C.C. 10.379.846)** en las entidades COOPERATIVA INVERCOOB, COOPERATIVA MULTI-ACTIVA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA, COOMPATIR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO . **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $7.395.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.028 2018 00632 00
AUTO No.5892
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos certificados de tradición de los inmuebles con M.I. 370-90158, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde consta la medida de embargo decretada sobre los derechos de cuota en común y proindiviso poseen las demandadas **MARIA DORIS FLORES TASCON y FLOR DAY TASCON.**

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de cuota en común y proindiviso que poseen las demandadas **MARIA DORIS FLORES TASCON y FLOR DAY TASCON**, sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. **370-90158,** el cual se ubica en la dirección **CALLE 33F 11D-02 BARRIO MUNICIPAL.** Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.**Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

3.-POR SECRETARIA, actualizar el Oficio No. 344 del 06 de febrero de 2.019, indicando que se debe realizar las consignaciones en la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de la ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Cali, 24 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria No. **370-251318**, el cual se encuentra embargado (Fol. 23 anotación No. 8 C.2), secuestrados (Fol. 26-29 C.1); y avaluado (Fol. 95 C.1) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 55-57 C.1) Sírvase proveer. El Secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 013 2012 00807 00
AUTO No. 5920
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 29** del **mes** de **octubre** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-251318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28 18

RAD. 020 2014 00892 00
AUTO No. 5921
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remante de los derechos que posee la demandada sobre el bien inmueble objeto de la Litis, se ORDENA a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avaluó año 2.019**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 99 C.2) tiene vigencia **2018.** Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-896128** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

19

RAD.010 2017 00614 00
AUTO No. 5907
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1- POR SECRETARÍA- AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 4041 numeral 2.

2.-OFICIAR al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que aclare su Oficio No. 2734 del 31 de julio de 2.019, toda vez que el proceso que levantó las medidas para dejar a disposición del presente proceso prendario, fue el 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

3.- Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390**,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

20

RAD. 035 2010 00161 00
AUTO No. 5922
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P , el Juzgado,

RESUELVE:

1.-. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 31** del **mes** de **octubre** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, de la cuota parte que corresponde al 50% sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2014 00534 00
AUTO No. 5908
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Por Secretaría, **ACTUALIZAR** el despacho comisorio No. 103 obrante a folio 41.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

22

RAD. 015 2017 00197 00
AUTO No. 5909
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **DIANA MARCELA RIVADENEIRA MIRANDA (CC.1.112.463.954), MARIA VICENTA VALERO IVIEDO (C.C. 31.979.207)** en las entidades COOPERATIVA INVERCOOB, COOPERATIVA MULTI-ACTIVA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA, COOMPATIR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO . **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $6.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

SECRETARÍA: Cali, veinticuatro (24) de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol.9 C.2), secuestrado (Fol.40-41 C.2), y avaluado (Fol. 57-67 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 51-58 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 009 2017 00376 00
AUTO No. 5926
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la petición y a la constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 2303 de fecha 12 de abril de 2019 (Fl.68 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **NKO747** el cual asciende a la suma de **$14.000.000,oo** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30AM** del **día 29**del **mes** de **OCTUBRE** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **NKO747.**

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

RAD. 009 2012 00757 00
AUTO No. 5927
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remante de la cuota parte que posee la ejecutada sobre el bien inmueble objeto de la Litis, se ORDENA a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avaluó año 2.019**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL.42 C.2) tiene vigencia **31/12/2015.** Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-117762** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

25

RAD. 025 2019 00056 00
AUTO No. 5931
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención del 30 % de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumento que perciba el demandado **JOSE IGNACIO VALDERRAMA MENDEZ** identificada con (C.C. No. 16.588.292) como empleado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $4.500.000.oo.MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

SECRETARÍA: Cali, 24 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria No. **370-140154**, el cual se encuentra embargado (Fol. 45 anotación No. 8), secuestrados (Fol. 52-54); y avaluado (Fol. 367-374) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 208) y Sírvase proveer. El Secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 031 2008 00512 00
AUTO No. 5923
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 07** del **mes** de **noviembre** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-140154** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.024 2016 00097 00
AUTO No.5932
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **GERARDO BOLAÑOS RENGIFO(C.C.16.453.802) Y GANADOS DEL VALLE Y DERIVADOS** con (NIT. 900.510.005-1) en las entidades **BANCO BANCAMIA, COMPARTIR, MILTIBANK Y MUNDO MUJER. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $160.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

28

RAD. 028 2017 00526 00
AUTO No. 5910
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **IRK297** de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO RAMIREZ RENGIFO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.408. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio de acuerdo **al memorial que antecede, incluyendo la información solicitada por la parte Demandante – Cesionaria.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2012 00332 00
AUTO No. 5897
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE-VALLE**, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 0630 del 30 de julio de 2.019, proveniente del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE-VALLE,**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO SANDOVAL** el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE-VALLE,** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2015 00333 00
AUTO No. 5903
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **FABIO CARVAJAL RODRIGUEZ** con (C.C. 14.972.831) en la entidad **BANCO AV VILLAS. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $12.190.672.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.003 2015 00320 00
AUTO No.5899
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **CLAUDIA PATRICIA PATIÑO,** identificada con (C.C. No. 66.830.555) como empleada de **R ROJAS ASOCIADOS.** Limítese el embargo a la suma de **$2.000.000.oo**MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **CLAUDIA PATRICIA PATIÑO,** identificada con (C.C. No. 66.830.555) en las entidades mencionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $2.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta **No. 760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

32

RAD. 014 2014 00834 00
AUTO No.5895
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR al Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que indique la suerte del Oficio No. 02-2854 del 20 de octubre de 2.016, mediante el cual se solicitó el embargo de remanentes que se puedan quedar al demandado Víctor Hugo Potosí Hoyos en el proceso con radicación No. 032-2016-00256-00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.010 2009 00504 00
AUTO No.5901
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **ANA MARGARITA CORTES CANO** con (C.C. 29.400.188) en la entidad **BANCO FINANDINA** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $9.208.389.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO ~~SEGUNDO~~ EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2017 00645 00
AUTO No. 5900
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **LILIANA ARALI GRAJALES HERNANDEZ** identificada con C.C 39.750.817 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado **14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** con número de radicación 2019-00029.

Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

35

RAD. 028 2017 00200 00
AUTO No. 5905
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **CARMEN GRACIELA ANGULO SOLIS (CC.31.918.775), OMAR HUMBERTO ESCOBAR RODRIGUEZ (29.815.429) y LUZ ADRIANA OSPINA RODRIGUEZ (C.C. 1.112.463.954)** en las entidades COOPERATIVA INVERCOOB, COOPERATIVA MULTI-ACTIVA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA, COOMPATIR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO . **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $8.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- Por Secretaría, ACTUALIZAR el Oficio No. 02-3299, indicando que debe consignar en la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de la ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario